

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO N° 544054003001-2017-00156-00

DTE: JAIRO RAFAEL CAMACHO PEÑA CC N° 13.485.999
DDO: JUAN ARLEY ARDILA GÓMEZ CC N° 88.223.929

Los Patios, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en este momento procesal el despacho advierte que, mediante auto adiado 05 de abril de 2021, obrante a folio 51 del cuaderno No. 1, se requirió a la parte actora para que intente la notificación del demandado JUAN ARLEY ARDILA ORDÓÑEZ, en las direcciones aportadas por el curador *ad litem* aquí designado, siendo lo correcto citar como extremo pasivo al señor **JUAN ARLEY ARDILA GÓMEZ CC N° 88.223.929**, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo de 2019 (F. 28); es por lo que se procede a corregir dicha providencia únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 27-04-2021

Román José Medina Rozo
Secretario

Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00355-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE ABRIL DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TOSCANO** contra **ALBERTO MOROS PÉREZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-04-2021

Secretario

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR SIN MEDIDAS
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00085-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **SOCIEDAD RG DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS S.A.S. y JESÚS RICARDO GÓMEZ CARRILLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que la demanda adolece del requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo conforme lo estipula la norma en cita.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

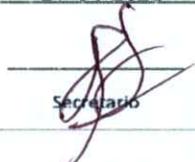
El Juez,

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-04-2021


Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00086-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C. 13.845.250**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C. 13.845.250**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1'189.451,82)**, por concepto de capital vencido sobre cuotas ya causadas correspondientes a las Nros. 91, 92, 93, 94, 95 y 96, conforme se discrimina en la TABLA No. 1. de la demanda
- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1'804.666,14)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados dentro del pagare No. 6112320033500, liquidados sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas correspondientes a las cuotas Nro. 91, 92, 93, 94, 95 y 96 conforme se discrimina en la TABLA No. 2. de la demanda.
- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 27'383.392,44)**; por concepto de capital acelerado, conforme lo estipulado en el pagare No. 6112320033500.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 27'383.392,44**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a la presentación, es decir, desde el 26 de febrero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15'038.794,00)**; por concepto de capital acelerado, conforme lo estipulado en el pagare No. 8630080850.

- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 15'038.794,00**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a la presentación, es decir, desde el 26 de febrero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 418 del 02 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Los Patios N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 278759**, ubicado en la **CALLE 28 B # 1E - 32 DEL CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JURADO JUDICIAL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN DE REGISTRO
La providencia se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 27 ABR 2021



SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00087-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS**, contra **NORELKYS MAURIMAR NIÑO, LAURA CAMILA NIÑO TREJOS y ANDRÉS MAURICIO NIÑO TREJOS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se observa que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Igualmente se advierte que se debe allegar la documentación que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, a efectos de establecer quien ejerce su representación de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P. por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 27-04-2021


Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00088-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de abril de Dos Mil veintiuno
(2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD PINTUPLAST JS S.A.S**, contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES GRUPO HOGAR S.A.S**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES GRUPO HOGAR S.A.S**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD PINTUPLAST JS S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO M.L. (\$ 334.471,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. 278 de fecha 14 de enero de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de enero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. 300 de fecha 22 de enero de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de febrero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. 329 de fecha 30 de enero de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de marzo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 420.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. 364 de fecha 07 de febrero de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y

el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 23 de febrero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 330.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **400** de fecha 02 de marzo de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de marzo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 560.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **524** de fecha 29 de marzo de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 560.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **528** de fecha 29 de marzo de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de abril 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **539** de fecha 02 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de abril 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **547** de fecha 03 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de abril 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **553** de fecha 05 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de abril 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 896.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **556** de fecha 05 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de abril 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **558** de fecha 06 de abril de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 710.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **569** de fecha 11 de abril de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **579** del 15 de abril de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de mayo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **584** del 16 de abril de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de mayo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **590** de fecha 22 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de mayo 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 896.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **595** de fecha 22 de abril de 2019; anexa al expediente.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de mayo 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **609** de fecha 25 de abril de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de mayo 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 700.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **614** de fecha 26 de abril de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de mayo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 539.200,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **647** de fecha 06 de mayo de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de mayo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **965** del 09 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **967** del 09 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **977** del 13 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **979** del 14 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **991 de fecha 17 de agosto de 2019**, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **993** del 20 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de agosto de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **1009** del 26 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de septiembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L. (\$ 330.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **1016** del 27 de agosto de 2019, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de septiembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$ 614.500,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. **1032 de fecha 30 de agosto de 2019**, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de septiembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS CAJES NOROCCIDENTALES DE SANTO DOMINGO
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en estado
Hoy 27 ABR 2021



Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2021-00089-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE ABRIL DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EFIGENIA QUINTERO ROMERO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 27-04-2021

Secretario